

A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2020.

La secretaria.,

ANGELA MARIA LASSO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 960
RAD.7600140030282020-471
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, tres (03) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, instaurada por **CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL**, a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad comercial **COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, Reúne los requisitos legales exigidos en los Artículos 82 y ss, y 368 del Código General del Proceso Civil, este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, imprimiéndole el trámite del verbal de Menor Cuantía, en aplicación al Art. 368 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada el término de veinte (20) días para que conteste la demanda, de conformidad con el Art. 369 del C.G.P.

TERCERO: CÍTESE a la parte demandada y notifíquesele personalmente este auto o en los términos de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020.

CUARTO: **RECONOCERLE** personería al Doctor ELIAS JOSE PHYSCO CANENCIO, portador de la T.P: No. 166.771 del :S de la Jud, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

Angela.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria